

**Bogotá D.C, noviembre de 2021**

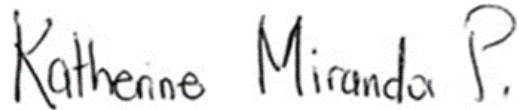
**Honorable Representante  
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA  
Presidente  
Comisión Tercera Constitucional Permanente**

Respetado Sr. presidente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley 332 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales”*.



**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora Ponente



**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Ponente

## **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 332 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No 332 de 2021 cámara “Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales”.

### **1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES**

El presente proyecto de ley es una iniciativa parlamentaria, presentado el día 15 de septiembre de 2021 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por las Honorables Congresistas ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, JORGE ENRIQUE BENEDETTI M, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, JOSE LUIS PINEDO CAMPO, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO, AMANDA ROCIO GONZALEZ R, NORA GARCÍA BURGOS, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE, MODESTO AGUILERA VIDES, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, JUANITA GOEBERTUS ESTRADA, ALEJANDRO VEGA PÉREZ.

Gran parte del desarrollo de esta propuesta se fundamenta en los aportes recogidos en audiencia pública llevada a cabo el 12 de marzo de 2020. Un espacio participativo en modalidad virtual, en el cual se conocieron los diversos puntos de vista de mujeres académicas y activistas; así como el de entidades del gobierno, sobre el tema. Durante la audiencia cada invitada compartió su experiencia y conocimiento sobre la materia.

Finalmente, el Proyecto de Ley No 332 de 2021 Cámara es remitido a la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia y la Mesa Directiva, mediante designación el día 27 de octubre de 2021, nos ha designado como ponentes para primer debate; para lo cual rendimos la ponencia del mismo.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto dictar medidas que garantizan a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.

Para el efecto, se propone una modificación del artículo 477 del Estatuto Tributario concediendo la exención del impuesto de IVA a nuevos productos de protección femenina, establecidos en la partida arancelaria No.96.19, con lo cual se facilita el acceso a dichos productos y se incentiva su oferta.

## 3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto materializa múltiples desarrollos jurisprudenciales que reconoce la dignidad humana de las personas menstruantes y le conceden una protección reforzada, como desarrollo de la igualdad con enfoque diferencial.

La Corte Constitucional reconoce una situación biológica que enfrentan las personas menstruantes, que implica la ejecución de acciones de higiene personal para evitar riesgos de salud sexual y reproductiva, sin embargo, la diversidad de condiciones culturales, económicas o sociales, implica para algunos grupos, la imposibilidad de acceder a la infraestructura o los insumos necesarios para ello.

Este riesgo impacta a su vez, todo el entorno de salud pública, pero sobre todo constituye una forma de discriminación de las necesidades de género, en contravía de los escenarios internacionales en los cuales se reconocen y defienden los derechos menstruales como elemento esencial de la dignidad humana.

El proyecto de ley expone recientes experiencias internacionales que han consolidado el reconocimiento de los productos sanitarios de protección menstrual como artículos de cuidado básico o de higiene personal, que les permite gozar de reducción o eliminación de impuestos, e inclusive, la distribución gratuita de los mismos, veamos:

“● **Escocia:** Es el primer país en brindar productos de gestión menstrual de manera gratuita, no solo en establecimientos educativos sino, también en centros comunitarios, asociaciones de la juventud y farmacias. Esta nueva ley, llevada al parlamento escocés por

la política Monica Lennon, determina que estos productos deben estar disponibles para cualquier persona menstruante de todo el país.

- **Australia, Alemania e India:** Ya sea a partir de una campaña viral “Impuesto a la sangre” como lo fue en India, o 18 años de reclamo como en Australia; estos tres países también decidieron dejar de considerar estos productos como un bien de lujo para optar por la reducción de impuestos.
- **España (Canarias):** En 2017 el Gobierno de Canarias aprobó la reducción de impuestos para los productos de gestión menstrual.
- **Kenya:** Hace más de 10 años que se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Además, en el 2017, el presidente Uhuru Kenyatta firmó un acta en donde se declaró que los productos, como las toallas, serían distribuidos en los colegios de manera gratuita.
- **Nueva Zelanda, Inglaterra, Botswana:** Estos tres países cuentan con provisión gratuita en establecimientos educativos.
- **Estados Unidos:** En algunos estados como Illinois, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Nueva Jersey, Nueva York y Pennsylvania se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Nueva York no solo eliminó esos impuestos, sino que en junio de 2016 aprobó la provisión gratuita de toallas higiénicas y tampones en escuelas públicas, albergues y cárceles.
- **Canadá:** Gracias a una exitosa campaña en donde se reunieron más de 74 mil firmas, se consiguió la eliminación total de impuestos para los productos de gestión menstrual.
- **Argentina:** Desde 2017, la campaña #MenstruAcción de Economía Feminista busca visibilizar la problemática mediante tres reclamos: quita del IVA a productos de gestión menstrual, provisión gratuita en establecimientos públicos, y realización de investigaciones y socialización de datos que permitan tomar decisiones tanto públicas como privadas respecto a la gestión menstrual. Recientemente el Programa de Provisión Gratuita de productos de gestión de higiene menstrual en hospitales, centros de salud, cárceles, refugios y ámbitos educativos obtuvo media sanción por los diputados en Santa Fe, Argentina. También se aprobó el Proyecto que garantiza la provisión gratuita de productos de gestión menstrual en Ciudad de Santa Fe, Villa Gobernador Gálvez y Zárate. El cual propone informar sobre las variables ecológicas, económicas y saludables, y también su inclusión en el programa de Precios Cuidados.
- **México:** Michoacán se convirtió en el primer estado en garantizar la gratuidad de productos de gestión menstrual.”

Como se observa, las medidas internacionales propenden por la entrega gratuita de productos de protección menstrual a grupos específicos, entre ellos, población en edad escolar, habitantes de calle o de albergues y población carcelaria; lo anterior

dado el impacto que la vivencia de la menstruación genera en sus rutinas o actividades.

En efecto, existen estudios que relacionan mayores tasas de ausentismo escolar en personas menstruantes que no pueden acudir al salón de clase como consecuencia de su falta de acceso a este tipo de productos sanitarios. Igualmente se evidencia la precariedad con la cual los habitantes de calle y la población carcelaria atiende sus necesidades de higiene personal durante la menstruación.

Colombia también ha presentado avances en materia de regulación de los derechos menstruales, desde el año 2016, se lograron reducciones graduales de impuestos, que concluyeron con la eliminación de la carga fiscal, a través de una sentencia de la Corte Constitucional del año 2018, que cambió la percepción tradicional de estos productos como artículos de lujo, y los reconoció como artículos básicos de higiene personal. Lo anterior como estrategia para facilitar el acceso a tales productos por parte de las personas afectadas por la precariedad económica.

Posteriormente en el año 2020, se logró la ampliación por vía jurisprudencial de los productos exentos de impuesto destinados a la higiene personal durante el periodo menstrual, con lo cual, se reconoció el derecho de las personas menstruantes a optar por el método de protección más conveniente a su situación personal y preferencias, como parte de su dignidad humana y el desarrollo de su personalidad.

La Sentencia T-398 de 2019 de la Corte Constitucional puntualizó obligaciones claras y precisas a cargo del Estado, entre las cuales podemos citar las siguientes:

- *Al legislador le corresponde tomar medidas legislativas que, por una parte, reconozcan el material de absorción de sangre menstrual como bien insustituible y que, por otra parte, garanticen condiciones de acceso al material absorbente. En especial, el legislador debe derogar disposiciones existentes que impongan gravámenes sobre el material absorbente. Dicho deber se justifica, según la Corte Constitucional, en la medida que el gravamen sobre las toallas higiénicas y los tampones, viola el principio de equidad tributaria, por imponer barreras al acceso de tecnologías que actualmente permiten el pleno ejercicio del derecho a la dignidad humana de las mujeres en edad fértil.*
- *El Poder Ejecutivo es responsable de aplicar las normas relativas a la higiene menstrual, así como de diseñar la política pública de manejo de la higiene menstrual. Esta política, a su vez, debe abordar temas tales como: a) la institución responsable del diseño y su trabajo coordinado con otras entidades públicas; b) el reconocimiento de la diversidad de las titulares del derecho al manejo de la higiene menstrual; c) la definición del material absorbente como bien insustituible y las decisiones necesarias para su suministro en aquellos casos en los cuales se esté ante mujeres*



*en situaciones socioeconómicas especiales y; d) los espacios de educación o formación en materia de manejo de la higiene menstrual.*

En tal sentido, el presente proyecto constituye la materialización de dichas obligaciones estatales y establece directrices claras para continuar con el progresivo reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas menstruantes, a través de la consolidación de una política pública que articule las diferentes instancias administrativas y garantice el ejercicio efectivo de tales derechos.

Como se observa, el articulado del proyecto cumple con ambas obligaciones públicas, pues no solo amplía la exención del IVA a mayor número de productos de protección sanitaria, sino que establece las directrices de la política pública para el desarrollo digno de los derechos menstruales.

Finalmente, el proyecto impone como directriz de la política pública, trabajar en la oferta de infraestructuras sanitarias que garanticen condiciones de higiene para la vivencia digna de los períodos menstruales, al menos en las entidades públicas, y en ámbitos de formación escolar, así como el suministro gratuito para personas en situación de vulnerabilidad económica, para eliminar las barreras de acceso a estos productos.

Todo lo anterior evidencia la conveniencia del proyecto del ley, en la medida en que se alinea con las obligaciones estatales definidas por la Corte Constitucional y con los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política a las personas menstruantes.

#### **4. CONFLICTO DE INTERESES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”<sup>1</sup>.*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.”*

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

## 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo	Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<b>Artículo 1</b>	A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.	<b>Objeto.</b> A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a todas las <del>niñas, mujeres y</del> personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.	Se incluye el nombre del artículo y se elimina el término niñas y mujeres, toda vez que “personas menstruantes” las incluye.
<b>Artículo 2</b>	Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias, deberán diseñarse, socializarse e implementarse con enfoque diferencial, considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial que existe entre las personas beneficiarias.	<b>Aplicación.</b> Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias, deberán diseñarse, socializarse e implementarse con enfoque diferencial, considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial que existe entre las personas beneficiarias.	Se incluye el nombre del artículo.
<b>Artículo 3</b>	<b>Derechos menstruales.</b> Son los derechos que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación.	<b>Derechos menstruales.</b> Son los derechos que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación.	Sin modificaciones





<p><b>Artículo 4</b></p>	<p>Modifíquese el artículo 477 del Estatuto tributario el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 477. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.</b> Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:</p> <p>(...)</p> <p><u>96.19</u></p> <p>Compresas, toallas higiénicas <u>desechables,</u> <u>tampones,</u> <u>protectores</u> <u>diarios, copas</u> <u>menstruales,</u> <u>toallas</u> <u>higiénicas de</u> <u>tela, ropa</u> <u>interior</u> <u>absorbente,</u> <u>disco menstrual</u> <u>y esponjas</u> <u>marinas para la</u> <u>gestión</u> <u>menstrual.</u></p>	<p>Modifíquese el artículo 477 del Estatuto tributario el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 477. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.</b> Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:</p> <p>(...)</p> <p><u>96.19</u></p> <p>Compresas, toallas higiénicas <u>desechables,</u> <u>tampones,</u> <u>protectores</u> <u>diarios, copas</u> <u>menstruales,</u> <u>toallas</u> <u>higiénicas de</u> <u>tela, ropa</u> <u>interior</u> <u>absorbente,</u> <u>disco menstrual</u> <u>y esponjas</u> <u>marinas para la</u> <u>gestión</u> <u>menstrual.</u></p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>No obstante, por ser una iniciativa legislativa que contiene exenciones, requiere aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 inciso segundo de la Constitución Política.</p> <p>Se solicitó aval al Ministerio, sin que a la fecha haya notificado información alguna.</p>
<p><b>Artículo 5</b></p>	<p>El gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará lo relacionado con el registro y trámites ante el INVIMA e instancias aduaneras, necesarios para la producción, importación y comercialización de los productos especificados en la partida 96.19 del artículo 477 del estatuto tributario.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Dentro de la reglamentación a expedir, deberá consagrarse la obligación para productores y comercializadores de</p>	<p>El <del>G</del><b>G</b>obierno <del>N</del><b>N</b>acional, dentro de los <del>seis</del> <b>(6)</b> meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará lo relacionado con el registro y trámites ante el INVIMA e instancias aduaneras, necesarios para la producción, importación y comercialización de los productos especificados en la partida 96.19 del artículo 477 del estatuto tributario.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <del>Dentro de</del> <del>La</del> reglamentación <del>a expedir,</del> deberá consagrarse la obligación para productores y comercializadores de</p>	<p>Se modifica la redacción del articulado</p>



	<p>este tipo de productos, de dar las especificaciones pertinentes en el etiquetado sobre la composición y materiales utilizados en la producción especificando sus porcentajes.</p>	<p>este tipo de productos, de <del>dar</del> <b>informar</b> las <del>especificaciones pertinentes</del> en el etiquetado sobre la composición y materiales utilizados en la producción, especificando sus porcentajes.</p>	
<b>Artículo 6</b>	<p><b>Política pública de los derechos menstruales.</b> El gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, la cual debe abordar inexorablemente:</p> <p>a) La institución responsable del diseño y su trabajo coordinado con otras entidades públicas. Para ello será la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la autoridad competente en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.</p> <p>Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las niñas, mujeres y personas menstruantes; que se encuentren en dicha situación llevar la menstruación en condiciones dignas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Teniendo en cuenta la naturaleza transversal de los derechos menstruales, para garantizar las medidas adecuadas y necesarias para su ejercicio, el diseño de la política pública deberá integrar el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social.</p>	<p><b>Política pública de los derechos menstruales.</b> El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios: <del>la cual debe abordar inexorablemente:</del></p> <p>a) La institución responsable del diseño y <del>su</del> el trabajo coordinado con otras entidades públicas. <del>Para ello</del> será la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer <del>la autoridad competente</del> en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.</p> <p>Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a <del>las niñas, mujeres y</del> personas menstruantes; <del>que se encuentren en dicha</del> <b>esta situación para vivir</b> <del>llevar</del> la menstruación en condiciones dignas.</p> <p>b) <b>Parágrafo.</b> <del>Teniendo en cuenta</del> <del>La naturaleza transversal de los derechos menstruales,</del> <del>para garantizar las medidas adecuadas y necesarias para su ejercicio,</del> <del>el diseño de la política pública deberá integrar</del> <b>implica</b> el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, <del>el Ministerio,</del> el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la</p>	<p>Se realizan modificaciones de redacción y complementación al articulado.</p> <p>Se adecúa el segundo párrafo del literal c), considerando que la forma de clasificar la situación económica y de vulnerabilidad en el SISBEN pueden ser modificadas.</p> <p>Se modifica el literal d), considerando que, debe ser únicamente el Ministerio de Salud y Protección Social quien realice el protocolo; y, por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, debe ser quien garantice a través de la inspección, vigilancia y control; el cumplimiento de este protocolo sobre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mencionados en este literal.</p>



	<p>Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.</p> <p>b) El reconocimiento de la diversidad de las personas titulares de los derechos menstruales.</p> <p>c) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en aquellos casos en los cuales se esté ante niñas, mujeres o personas menstruantes en situaciones socioeconómicas especiales.</p> <p>Se deberá garantizar la provisión gratuita de insumos necesario para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.</p> <p>Teniendo en cuenta que una menstruación digna también consiste en la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, no se impondrá una sola alternativa y el tipo de insumo a proveer deberá estar acorde con las características especiales de cada una de estas poblaciones.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la entrega gratuita de los insumos destinados a niñas, mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas especiales.</p> <p>d) En coordinación con el</p>	<p>Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.</p> <p>c) <del>b)</del> El reconocimiento de la diversidad de las personas titulares de los derechos menstruales.</p> <p>d) <del>e)</del> La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en <b>favor de aquellos casos en los cuales se esté ante niñas, mujeres o personas menstruantes en situaciones socioeconómicas especiales</b> <u>diferenciales</u>.</p> <p>e) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la entrega gratuita <del>Se deberá garantizar la provisión gratuita de insumos necesario para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean</del> <b>se encuentren clasificadas en los niveles de mayor vulnerabilidad económica de acuerdo con el dentro del grupo A del SISBEN, habitantes en condición de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.</b></p> <p><del>Teniendo en cuenta que Una menstruación digna también consiste en</del> <b>implica</b> la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, <b>por tanto</b> no se impondrá una sola alternativa, <del>por lo que y</del> el tipo de insumo a proveer será <del>deberá estar</del> acorde con las características especiales de cada una de estas población es <b>beneficiaria</b>.</p>	
--	--	--	--



	<p>Ministerio de Salud y Protección Social, las EPS y demás entidades competentes, se creará un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente dolencias derivadas de la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.</p> <p>e) Los espacios de formación sobre el ciclo menstrual, la menstruación, la gestión menstrual, la salud menstrual y los derechos menstruales.</p> <p>Parágrafo. En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual que no estén enfocados en el producto para la gestión menstrual, sino en la vivencia menstrual como signo vital de salud.</p> <p>Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, todas las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles que tengan experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con</p>	<p><del>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la entrega gratuita de los insumos destinados a niñas, mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas especiales <u>diferenciales</u>.</del></p> <p>f) <del>d) En coordinación con El</del> Ministerio de Salud y Protección Social, <del>las EPS y demás entidades competentes,</del> se creará un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente <u>las</u> dolencias derivadas de la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.</p> <p><del><b><u>La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, inspeccionará, vigilará y controlará el cumplimiento de este protocolo, por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB- y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud -IPS-</u></b></del></p> <p>g) <del>e) Los espacios de formación sobre el ciclo menstrual, la menstruación, la gestión menstrual, la salud menstrual y los derechos menstruales.</del></p> <p>Parágrafo. En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar</p>	
--	---	---	--



	<p>comunidades.</p> <p>f) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua y artículos necesarios para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.</p> <p>g) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las niñas y jóvenes menstruantes en escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua y artículos necesarios para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.</p> <p>h) La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.</p>	<p>capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual <del>que no estén enfocados en el producto para la gestión menstrual, sino</del> en la vivencia menstrual como signo vital de salud.</p> <p>Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, <del>todas</del> las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles <del>que tengan</del> <b>con</b> experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.</p> <p>h) <del>f)</del> En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua <del>y artículos necesarios</del> para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.</p> <p>i) <del>g)</del> En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las <b>personas niñas y jóvenes</b> <del>menstruantes</del> en escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua <del>y artículos necesarios</del> para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, <del>y</del> hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal</p>	
--	---	--	--

		<p>educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.</p> <p>j) ⇨ La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.</p>	
<b>Artículo 7</b>	<p>La presente ley rige a partir del momento de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Vigencia.</b> La presente ley rige a partir del momento de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se incluye el nombre del artículo.</p>

## 5. PROPOSICIÓN

En conclusión y con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** al presente proyecto de ley y en consecuencia se solicita a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate al Proyecto de Ley número 332 DE 2021 CÁMARA **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES”**.



**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora Ponente



**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 332  
DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS  
DERECHOS MENSTRUALES”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a las personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.

**ARTÍCULO 2.- Aplicación.** Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias, deberán diseñarse, socializarse e implementarse con enfoque diferencial, considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial que existe entre las personas beneficiarias.

**ARTÍCULO 3.- Derechos menstruales.** Son los derechos que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación.

**ARTÍCULO 4.-** Modifíquese el artículo 477 del Estatuto tributario el cual quedará así:

**ARTÍCULO 477. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.**

Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

(...)

96.19

Compresas, toallas higiénicas desechables, tampones, protectores diarios, copas menstruales, toallas higiénicas de tela, ropa interior absorbente, disco menstrual y esponjas marinas para la gestión menstrual.

**ARTÍCULO 5.-** El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará lo relacionado con el registro y trámites ante el INVIMA e instancias aduaneras, necesarios para la producción, importación y comercialización de los productos especificados en la partida 96.19 del artículo 477 del estatuto tributario.

**Parágrafo.** La reglamentación deberá consagrar la obligación para productores y comercializadores de este tipo de productos, de informar en el etiquetado la composición y materiales utilizados en la producción, especificando sus porcentajes.

**ARTÍCULO 6.- Política pública de los derechos menstruales.** El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.

Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.

b) La naturaleza transversal de los derechos menstruales, implica el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.

c) El reconocimiento de la diversidad de las personas titulares de los derechos menstruales.

d) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en favor de personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.

e) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la entrega gratuita de



insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes se encuentren clasificadas en los niveles de mayor vulnerabilidad económica de acuerdo con el SISBEN.

Una menstruación digna implica la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, por tanto no se impondrá una sola alternativa; el tipo de insumo a proveer será acorde con las características especiales de cada población beneficiaria.

f) El Ministerio de Salud y Protección Social, creará un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las dolencias derivadas de la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.

g) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la vivencia menstrual como signo vital de salud.

Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles con experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.

h) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.

i) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las personas menstruantes en escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.

j) La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.

**7.- Vigencia.** La presente ley rige a partir del momento de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora Ponente



**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Ponente